República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-119985283-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 28 de Octubre de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2025-38025067-APN-SGASAD#TFN; MOLFINO HERMANOS S.A.

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudia Beatriz Sarquis (Vocal Subrogante), Hector Hugo Juarez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos **EX-2025-38025067-APN-SGASAD#TFN "MOLFINO HERMANOS S.A.".-**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Mediante RE-2025-38020575-APN-SGASAD#TFN, la firma "MOLFINO HERMANOS S.A."interpone recurso de apelación, en los términos del art. 1132, ap. 1°, inc. a), del Código Aduanero (C.A.), contra la Resolución Nro. RESOL-2025-54-E-AFIP-ADRAFA#SDGOAI dictada por el Administrador de la Aduana de Rafaela, recaída en las Actuaciones Administrativas SIGEA Nro. 19144-12085-2019. La recurrente solicita la devolución (repetición) de la suma de $ 234.716,86, monto abonado en concepto de derechos de exportación fijados por el Decreto Nro. 793/2018, en relación a la exportación documentada por el permiso de embarque Nro. 18 093 EC01 001849 W. La actora fundamenta su apelación en que los derechos de exportación impuestos por el Decreto N° 793/18 carecían de respaldo legal suficiente, citando la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Camaronera Patagónica S.A." (Fallos: 337:388), alegando que el Poder Ejecutivo se irrogó facultades legislativas y fijó un tributo sin una ley formal que lo autorice, ya que el Art. 755 del C.A. no establece baremos máximos y mínimos para la fijación de la alícuota. Sostiene que el Decreto 793/18 es nulo de nulidad absoluta e insanable y solo pudo recobrar virtualidad con la Ley 27.467, cuya entrada en vigencia fue posterior a la oficialización del permiso de embarque involucrado (13/12/18). Por último, la recurrente también cuestiona la aplicación de la Ley 26.122 al caso y la validez del Plenario del TFN de 26/04/2022 en sus artículos 1°, 2° y 3°.

II.- Mediante IF-2025-69469873-APN-DTD#JGM, la representación fiscal (AFIP-DGA) solicita que se rechace totalmente la apelación deducida, confirmándose la Resolución Aduanera. La Aduana sostiene, en cumplimiento de un estricto imperativo procesal, la negativa general de las afirmaciones y hechos manifestados por la contraria. Argumenta que el Decreto 793/18 es válido y legal. A diferencia de la Resolución 11/02 en el caso "Camaronera," el Decreto 793/18 estaba sujeto al procedimiento de aprobación legislativa reglado en la Ley N° 26.122, la cual reconoce la validez de la norma delegada desde su entrada en vigencia, si no es expresamente derogada. El Decreto 793 no fue rechazado. Por el contrario, la Ley N° 27.467 (art. 82) y, posteriormente, la Ley N° 27.541 (art. 54)

mantuvieron expresamente su validez y vigencia. Expresa que el Decreto 793/18 no ejerció la facultad de gravar (inciso a), apartado 1 del Art. 755 C.A.), sino la de modificar el derecho de exportación ya establecido (inciso c)). Sostiene que la ratificación posterior por el Congreso (Ley 27.467) confiere al Decreto 793/18 una legalidad constitucional retroactiva que remonta al 04/09/2018 (fecha de dictado del Decreto 793/2018). Por último invoca el Plenario del TFN de 26/04/2022. En subsidio, el Fisco solicita el rechazo de la repetición ya que la actora no demostró haber soportado la carga de los derechos de exportación, sino que trasladó el costo al comprador del exterior.

III.- Mediante PV-2025-71593034-APN-VOCXIV#TFN, se declara la causa de puro derecho. Luego, mediante PV-2025-118034287-APN-VOCXIV#TFN, se elevan los autos a esta Sala "E", y posteriormente se los pasa a sentencia mediante documento IF-2025-119247467-APN-VOCXIV#TFN.

IV.- Las actuaciones se inician con el reclamo de la firma MOLFINO HERMANOS S.A. solicitando la devolución de derechos de exportación adicionales (Decreto 793/2018) de fecha 20-09-2019. A fs.7 obra la Destinación de Exportación N° 18093EC01001849W. A fs.15 se constató el monto afectado a la destinación y que el pago de los derechos se efectuó el 04/12/2018. Con fecha 17/12/2024 (fs.42/46) se emitió el Dictamen Jurídico 232/2024 correspondiente, mediante el cual, la Aduana de San Rafaela rechazó el pedido de repetición incoado por la actora. Posteriormente, el Administrador de la Aduana de Rafaela, con fecha 6/02/2025, dictó la resolución aquí apelada **Nro. RESOL-2025-54-E-AFIP-ADRAFA#SDGOAI**.-

V.- Que en las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el *sub examine* son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022, dictado por este Tribunal en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación”, en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

“*ARTICULO 1°: El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente.*

ARTICULO 2°: El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3°: No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467”.

Que en virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados por la actora en relación al **permiso de embarque 18093EC01001849W oficializado el 16/11/2018.-**

VI.- Que atento a que se resuelve en base a una decisión Plenaria de este Tribunal y a la complejidad de la cuestión debatida en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden.

En virtud de lo expuesto, VOTO POR:

CONFIRMAR la Resolución RESOL-2025-54-E-AFIP-ADRAFA#SDGOAI, dictada por el Administrador de la Aduana de Rafaela en la Actuación SIGEA 19144-12085-2019. Costas por su orden.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Claudia B. Sarquis, en cuanto **CONFIRMA** la Resolución **RESOL-2025-54-E-AFIP-ADRAFA#SDGOAI**, dictada por el Administrador de la Aduana de Rafaela en la Actuación **SIGEA 19144-12085-2019**, en la que rechaza la repetición de los derechos de exportación pagados por **MOLFINO HERMANOS S.A.**. Ello así por aplicación de la doctrina legal (art 151 de la ley 11.683) recaída en el Fallo Plenario de este Tribunal (**IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN)**, de fecha **26/04/2022**, dictado en la causa **EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN**, caratulada **"Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación"**, en la que por mayoría se resolvió: "*ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467"*.

Disiento de la imposición de costas por su orden propuesta por la Vocal preopinante toda vez que considero que las costas deben ser impuestas a la actora vencida conforme el principio general establecido en el art. 1163 del Código Aduanero, no existiendo –a mi criterio- ninguna circunstancia para apartarse del mismo y máxime considerando que la apelación fue interpuesta con posterioridad al Plenario de este Tribunal -referido "ut supra"- que resuelve la cuestión planteada en autos.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiero en lo sustancial al voto de la Dra. Claudia B. Sarquis.-

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE**:

CONFIRMAR la Resolución RESOL-2025-54-E-AFIP-ADRAFA#SDGOAI, dictada por el Administrador de la Aduana de Rafaela en la Actuación SIGEA 19144-12085-2019. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal subrogante de la Vocalía de la 14 Nominación), Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria.-

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.10.28 13:52:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.10.28 16:44:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.10.28 20:01:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.28 20:01:43 -03:00